



DEV



SE PRONUNCIA RESPECTO A PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-079-2022

Santiago, 01 de julio de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 02 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-079-2022**, de fecha 16 de mayo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra Inversiones Las Garzas S.A. (en adelante “el titular” o “la empresa”), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas a través de Resolución Exenta N° 105, de 01 de marzo de 2013, que aprobó el proyecto “Planta de Carbonato de Calcio CALAGRO” (en adelante, “RCA N° 105/2013”) y por el incumplimiento de una instrucción de carácter general de esta Superintendencia.
2. Que, la Resolución Exenta N° 1, individualizada en el considerando anterior, fue notificada al titular de forma personal, el día 17 de mayo de 2022, según consta en el acta de notificación personal respectiva.
3. Que, con fecha 24 de mayo de 2022, el titular ingresó dos escritos ante esta Superintendencia. A través del primer escrito, acompañó copia de escritura pública otorgada con fecha 28 de noviembre de 2014 ante Notario Público Titular de Santiago Eduardo Diez Morello con el objeto de acreditar personería de Ricardo Macari Pucci para representar a Inversiones Las Garzas S.A. Además, acompañó mandato especial donde se confiere poder a Macarena Vivanco del Solar para actuar como apoderada de la empresa. A través del segundo escrito, la empresa solicitó una ampliación de los plazos indicados en la formulación de cargos.



4. Que, a través de **Resolución Exenta N° 2/Rol D-079-2022**, esta Superintendencia procedió a conceder la ampliación de plazos requerida por el titular. Además, se tuvo por acreditada la personería de Ricardo Macari Pucci para representar a Inversiones Las Garzas S.A. y se otorgó el carácter de apoderada de la empresa en el presente procedimiento a Macarena Vivanco del Solar.

5. Que, luego, con fecha 02 de junio de 2022, el interesado del procedimiento Sr. Carlos Pacheco, ingresó un escrito ante esta Superintendencia, donde solicitó: (i) el cambio de la fiscalizadora asignada al caso, alegando para ello que al momento de instalar detectores de olores hizo firmar a las personas que ahora se indican como denunciantes; (ii) que cada fiscalización programada a la empresa se notifique a la Mesa Social en conjunto con el Comité de Trabajo y Comité Ambiental, con el objeto de acompañar a los fiscalizadores, indicando para ello que quienes trabajan en dichas instituciones son dueños del camino particular que utilizan para concretar las inspecciones en terreno de la empresa; (iii) el retiro la denuncia interpuesta por la Sra. Patricia Aburto por una falta veracidad de la misma, ya que supuestamente habría adulterado la ubicación del domicilio indicado en su denuncia en 2 km del lugar donde realmente habita, además, informa que la habrían expulsado de la Junta de Vecinos N° 50 y que la comunidad indígena a la que pertenece no representa el sector donde habitan por trabajar con fines personales y no en ayuda de la comunidad; (iv) el retiro de la denuncia interpuesta por el Sr. Felipe Navarrete Solís, quien se habría presentado supuestamente de manera falsa bajo el cargo de dirigente de la comunidad; y, por último, indicó que se registrarán *“por el peritaje que realizó la Policía de Investigaciones de Valdivia solicitada por el Tribunal de Medio Ambiente”*.

6. Que, posteriormente, con fecha 07 de junio de 2022, el interesado en este procedimiento, Felipe Navarrete, acompañó un certificado firmado por la Presidenta de la Junta de Vecinos N° 50 “La Goleta” en la que se hace presente que el Sr. Felipe Navarrete Solís cumple funciones de Secretario de la Junta de Vecinos N° 50, desde el 24 de mayo de 2017 a la fecha.

7. Que, con fecha 07 de junio de 2022, Macarena Vivanco del Solar, en calidad de apoderada de la empresa, ingresó dentro de un plazo, un programa de cumplimiento.

8. Que, con fecha 08 de junio de 2022, mediante Memorándum N° 298/2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento derivó los antecedentes del programa de cumplimiento ingresado por Inversiones Las Garzas S.A. a través de su apoderada, al Fiscal de esta Superintendencia, con el objeto de que evalúe y resuelva respecto a su aprobación o rechazo.

9. Que, por último, con fecha 08 de junio de 2022, el interesado Carlos Pacheco, ingresó un certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro referida a la junta de vecinos La Goleta que determina los cargos de la directiva de dicha junta vecinal.

10. Que, en primer lugar, lo solicitado respecto de un cambio de fiscalizadora y el acompañamiento a las actividades de fiscalización, son atribuciones del Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de esta Superintendencia, por lo que no habrá pronunciamiento de esta fiscal instructora al respecto. Así mismo, cabe hacer presente que la fiscalizadora se encontraba en ejercicio de sus funciones legales, dentro del ámbito de sus competencias, según lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la LO-SMA.



11. Que, en cuanto a las denuncias interpuestas por la Sra. Patricia Aburto y el Sr. Felipe Navarrete, mencionadas por el interesado Carlos Pacheco a través de su escrito de fecha 02 de junio de 2022, fueron admitidas por esta SMA, luego de analizar sus requisitos, de acuerdo a las exigencias dispuestas por el artículo 47 inciso 3° y 4° de la LO-SMA. Así, la falta de veracidad indicada no ha sido demostrada en este procedimiento.

12. Que, además, cabe indicar que el carácter de interesados en este procedimiento de ambos denunciadores se determinó de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la LO-SMA, el que establece que ***“Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles. En el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento”*** (énfasis agregado).

13. Que, respecto al carácter de interesado del Sr. Felipe Navarrete, esta calidad fue otorgada en base a lo indicado en el considerando anterior, atendiendo a que interpuso una denuncia a su nombre en contra de la empresa, con fecha 25 de marzo de 2021, según se puede observar en el expediente electrónico del presente procedimiento, en específico en los antecedentes de la formulación de cargos.

14. Que, por otra parte, en cuanto a la alegación del interesado de regirse por el peritaje efectuado por la Policía de Investigaciones, se hace presente que se trata de una investigación externa a este Servicio, y, que, por tanto, no se relaciona con el procedimiento sancionatorio en curso. Sin embargo, esta Superintendencia estima pertinente oficiar a la Policía de Investigaciones a fin de que puedan informar sobre la existencia de antecedentes que sean relevantes para el objeto de investigación de este procedimiento sancionatorio.

15. Que, en otro orden de ideas, se tendrá por presentado, dentro de plazo, el programa de cumplimiento ingresado por la empresa a través de su apoderada, con fecha 07 de junio de 2022.

16. Que, finalmente, en relación a los certificados incorporados a este procedimiento referidos a la junta vecinal N° 50 “La Goleta”, primero, por el interesado Felipe Navarrete y luego, por el interesado Carlos Pacheco, se tendrán presentes, y serán ponderados en la oportunidad correspondiente.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO DENTRO DE PLAZO** el programa de cumplimiento, ingresado con fecha 07 de junio de 2022 por Macarena Vivanco del Solar, en calidad de apoderada de la empresa.

II. **TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS al expediente sancionatorio**, los escritos y antecedentes presentados por el interesado Carlos Pacheco



con fecha 02 de junio y 08 de junio de 2022 y el certificado acompañado por el interesado Felipe Navarrete, con fecha 07 de junio de 2022.

III. OFICIAR A LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES para que en el plazo de 10 días hábiles pueda informar a esta Superintendencia si han recibido denuncias en contra de Inversiones Las Garzas S.A. y en el caso afirmativo, si sus diligencias investigativas han obtenido conclusiones que puedan ser informadas a esta SMA.

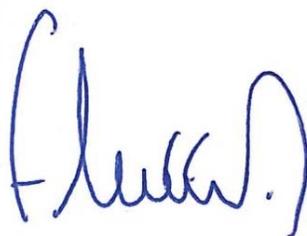
IV. TENER PRESENTE certificado incorporado por el interesado Felipe Navarrete, individualizado en el considerando 6° de esta resolución, el que será ponderado en la oportunidad correspondiente.

V. TENER PRESENTE certificado incorporado por el interesado Carlos Pacheco, individualizado en el considerando 9° de esta resolución, el que será ponderado en la oportunidad correspondiente.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a los interesados del procedimiento Magnolia Risco Poblete y Carlos Pacheco Arauz.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante legal de [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, domiciliados para estos efectos en San Felipe N° 80, piso, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, a Patricia Aburto Santana, en [REDACTED], a Sonia Vargas Aburto, domiciliada en [REDACTED] a Felipe Navarrete Solís domiciliado en [REDACTED] a Karin Leitchle domiciliada en [REDACTED], a Pablo Triviño Vargas domiciliado en [REDACTED]



Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Magnolia Risco Poblete a la casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Carlos Pacheco Arauz a la casilla de correo electrónico a la casilla de correo electrónico [REDACTED]



Carta certificada:

- Representante legal de Inversiones Las Garzas S.A. domiciliado en [REDACTED]
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, en [REDACTED]
- Sonia Vargas Aburto, en [REDACTED]
- Patricia Aburto Santana, en [REDACTED]
- Felipe Navarrete Solís, en [REDACTED]
- Karin Leitchle, en [REDACTED]
- Pablo Triviño Vargas, en [REDACTED]

C.C.

- Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos.

Rol D-079-2022

